

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2017

AV-PARB-40

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	17301	MANUEL GUILLERMO BUSTOS	No. VSC 000438	18/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000438

(18 MAY 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17301, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° GTRB-010 del 15 de junio de 2004, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS**, concedió Licencia de Explotación N° **17301** al señor **MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS** por el término de diez (10) años contados a partir del 09 de diciembre de 2004 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación técnica de un yacimiento de **ARCILLAS SILICEAS Y DEMAS CONCESIBLES**, en una extensión superficial de **100 hectáreas**, distribuidas en un zona localizada en la Plancha I.G.A.C. del P.A.: 171-2-A. Punto Arcifinio: Determinado por la Confluencia de las quebradas El Suizo y La Floresta, con Coordenadas: **X: 1.156.740** y **Y: 1.094.580**, en el área comprendida por la siguiente alinderación definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas, municipio de **GAMBITA** Departamento de Santander. Inscrita en el RMN el 09/12/2004. (folios 100-102).

A través del informe de visita de fiscalización PARB-144 del 14 de abril de 2016, se concluyó entre otras situaciones relacionadas con el título minero lo siguiente:

"(...)

4.2 El área de la Licencia de explotación N° 17301, permanece intacta, es decir, no se han adelantado trabajos relacionados con la actividad minera debido (Explotación o montajes) y aunque se presentó un PTL que fue aprobado en su momento, este nunca fue actualizado, además el título minero obtuvo Licencia Ambiental para el desarrollo de las labores de explotación.

4.3 En el sector no hay infraestructura, equipos, maquinaria, montajes ni sistema de señalización, además tampoco hay personal laborando.

4.4 El mineral de interés para la explotación es arenas silíceas, sin embargo no se observaron frentes de explotación activos, así como tampoco frentes abandonados ni

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17301 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

afloramientos de dicho mineral, correspondiendo en área en su gran mayoría a potreros destinados a la ganadería y sectores de cultivos y rastrojo bajo (...)"

A través del concepto técnico **PARB-0195** del 19 de abril de 2017, la ANM llegó a las siguientes conclusiones: (folio 239-240):

"(...)"

3. CONCLUSIONES

4.

- 4.1. A la fecha de Evaluación del Presente Concepto Técnico la Licencia de Explotación N° 17301 se encuentra Terminada desde el 09 de Diciembre de 2014 y evaluado el expediente no se observa solicitud de prórroga alguna por parte del Titular de la Licencia de Explotación.

Respecto a Regalías

- 4.2. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico GTRB-308 del 20 de Octubre de 2006, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2004 hasta el III Trimestre del 2006.
- 4.3. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico GTRB-242 del 23 de Septiembre de 2011, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2004 hasta el II Trimestre del 2011.
- 4.4. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N° 0647 del 15 de Agosto de 2014, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2011 hasta el II Trimestre del 2014.
- 4.5. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no presento los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2014, por lo tanto se Recomienda Requerir las Regalías para dichos trimestres.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 4.6. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico GTRB-308 del 20 de Octubre de 2006, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del IV de 2004 al III trimestre de 2006, Formatos Básicos Mineros Anuales 2004 y 2005.
- 4.7. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido mediante Concepto Técnico GTRB-242 del 23 de Septiembre de 2011, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del IV de 2004 al IV trimestre de 2006, Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, Formatos Básicos Mineros Anuales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- 4.8. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido bajo Multa mediante Auto PARB N° 0647 del 15 de Agosto de 2014, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013 y 2014 Formatos Básicos Mineros Anuales 2011, 2012 y 2013.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17301 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 4.9. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de evaluación no presento el Formato Básico Minero Anual 2014, por lo tanto se recomienda requerir al grupo jurídico del PARB la presentación de Dicho Formato junto su plano de labores.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 4.10. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido bajo Cancelación mediante Auto PARB N° 0647 del 15 de Agosto de 2014, en cuanto a la presentación del pago por el valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$1.503.536) por concepto de Visita de Fiscalización del 2011.

Respecto a Programa de trabajos e Inversiones – PTI.

- 4.11. Evaluado el expediente de la Licencia de Explotación N° 17301, se observa que mediante Concepto Técnico 403 del 27 de Septiembre de 2002 se Aceptó y Aprobó el Informe Final de Exploración – IFE y el Programa de trabajos e Inversiones – PTI para el Quinquenio de 2004 al 2009.
- 4.12. El Titular de la Licencia de Explotación N° 17301 17301 a la fecha de Evaluación no dio cumplimiento a lo requerido bajo Cancelación mediante Auto PARB N° 0647 del 15 de Agosto de 2014, en cuanto a la presentación de la Actualización del Programa de trabajos e Inversiones – PTI. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No.17301**, se observó que mediante Resolución No.**GTRB-010** del 15 de junio de 2004, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS**, concedió Licencia de Explotación **No.17301** al señor **MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS** por el término de diez (10) años contados a partir del 09 de diciembre de 2004 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLAS SILICEAS Y DEMAS CONCESIBLES, por lo cual es procedente declarar su terminación mediante el presente proveído.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y los Sistemas de Información Orfeo y CMC, el titular de la licencia de explotación **No.17301**, dentro de los términos de ley no solicitó la prórroga de la licencia de explotación ni tampoco presentó solicitud de suscribir el contrato de concesión haciendo uso del derecho de preferencia.

En consecuencia, revisadas las obligaciones económicas de la Licencia de Explotación **No. 17301**, y atendiendo lo especificado en el Concepto Técnico **PARB-195** del 19 de abril de 2017, se establece que el titular minero NO se encuentra al día en las obligaciones, por lo cual es procedente requerirlas: Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2004 hasta el III Trimestre del 2006; del IV Trimestre de 2004 hasta el II Trimestre del 2011; del III Trimestre de 2011 hasta el IV Trimestre del 2014.

Además de lo anterior, no ha presentado los Formatos Básicos Mineros trimestrales del IV de 2004 al IV trimestre de 2006, los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; Formatos Básicos Mineros Anuales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Se evidencia también, que el titular minero a la fecha no ha acreditado el pago de la suma de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$1.503.536), por concepto de Visita de Fiscalización del 2011, a pesar de haberlo requerido bajo causal de cancelación a través del

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17301 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTO PARB-00647 del 15 de agosto de 2014 notificado por el estado 046 del 16 de septiembre de 2014.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante visita de fiscalización PARB-144 del 14 de abril de 2016, se determinó que no existen actividades de construcción y montaje y explotación, se constató que en el área objeto del título no se desarrollaron actividades mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación **No. 17301** otorgada al señor **MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.852, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, el señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación **No. 17301**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el señor MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.852, beneficiario de la Licencia de Explotación **No. 17301** adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la siguiente suma de dinero:

- Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$1.503.536), por concepto de Visita de Fiscalización del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS, titular de la Licencia de Explotación **No. 17301**, lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros trimestrales de 2004, 2005, 2006.
- Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Formatos Básicos Mineros Anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con su correspondiente PLANO TOPOGRÁFICO georreferenciado anexo, en el cual se reflejen las labores mineras adelantadas en cada año y firmado por el profesional que lo avala y, que en este caso debe ser Ingeniero de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo y se debe anexar su correspondiente matrícula profesional.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17301 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Correr traslado al titular del Concepto Técnico **PARB-00195** del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GAMBITA –Santander-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

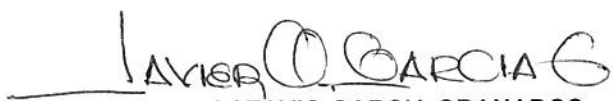
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto en forma personal al señor MANUEL GUILLERMO BUSTOS, y de no ser posible procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Azucena Cáceres Ardila - Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 - Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte.



202639